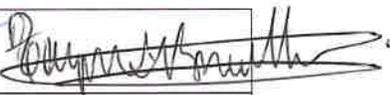


	Proceso / Actividad:	Proceso Gestión del Despacho	
	Tipo de Documento:	Proceso operativo	
	Título del Documento:	Proceso de Tratamiento de Viajeros	
	Código:	GDD-PTV-ANA-2024	
Fecha de Emisión: 08 de abril de 2024	Número de Revisión: 01	Fecha de Última Actualización: 08 de abril de 2024	No. Pagina de No. Páginas <b>1 de 25</b>



## Proceso de Tratamiento de Viajero

			
Felipe León Jefe de Procesos Elaboró	Mariela Castillo Directora DITT Revisó	Juan Pablo García Farinoni Sub director General Logístico Revisó	Tayra I Barsallo Z Directora General Autorizó

	Proceso / Actividad:	Proceso Gestión del Despacho	
	Tipo de Documento:	Proceso operativo	
	Título del Documento:	Proceso de Tratamiento de Viajeros	
	Código:	PTV-ANA-2024	
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actualización:	No. Pagina de No. Páginas
08 de abril de 2024	01	08 de abril de 2024	<b>2 de 25</b>

### 1.- Objetivo

Establecer las actividades y la normativa a aplicar para el control del ingreso y salida de mercancías, por parte de los viajeros.

### 2.- Alcance:

El procedimiento inicia con la presentación de la declaración jurada de viajero, a su ingreso o salida del territorio aduanero del país, por las fronteras, puertos, aeropuertos y marinas habilitadas, finaliza con la liberación del viajero y su equipaje o su remisión a la Autoridad Competente.

### 3.- Fundamento Legal Aplicable:

1. Constitución Política de la República de Panamá Asamblea Legislativa de 1972 y sus reformas.
2. Código Penal de la República de Panamá.
3. Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento
4. Ley 35 del 10 de mayo de 1996, por la cual se dicta disposiciones sobre la propiedad industrial.
5. Ley 61 del 5 de octubre del 2012, que reforma la ley 35 de 1996, por la cual se dictan disposiciones sobre la propiedad industrial.
6. Ley 23 del 27 de abril de 2015, Que adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y dicta otras disposiciones, así como sus distintas modificaciones.
7. Ley 315 de 30 de junio de 2022, que prohíbe el uso, importación y comercialización de sistemas electrónicos de administración de nicotina, cigarrillos electrónicos, vaporizadores, calentadores, de tabaco y otros dispositivos similares, con o sin nicotina, en la República de Panamá.
8. Decreto Ley N° 1 del 13 de febrero de 2008, que crea la Autoridad Nacional de Aduanas y dicta disposiciones correspondientes al régimen aduanero.



		Proceso / Actividad:	Proceso Gestión del Despacho
		Tipo de Documento:	Proceso operativo
		Título del Documento:	Proceso de Tratamiento de Viajeros
		Código:	PTV-ANA-2024
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actualización:	No. Pagina de No. Páginas
08 de abril de 2024	01	08 de abril de 2024	<b>3 de 25</b>

9. Decreto de Gabinete N° 27 del 27 de septiembre de 2011, que adopta el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) y dicta otras disposiciones.
10. Decreto de Gabinete N° 12 de 29 de marzo de 2016, que dicta disposiciones complementarias al Código Aduanero Uniforme Centroamericano y a su Reglamento.
11. Decreto Ejecutivo 123 del 26 de noviembre de 1996, por medio del cual se reglamentan los artículos 176 y 177 de la ley 35 del 10 de mayo de 1996 y se adoptan otras disposiciones sobre la materia.
12. Decreto Ejecutivo 466 del 20 de octubre de 2015, que modifica el decreto ejecutivo no. 123 de 26 de noviembre de 1996.
13. Decreto Ejecutivo 472 del 18 de agosto del 2017, por el cual se crea el comité interinstitucional de apoyo a la Autoridad Nacional de Aduanas, se regulan los mecanismos preventivos de la declaración jurada de viajero que, a su ingreso o salida del territorio aduanero del país, traigan consigo sumas de dinero por cantidades superiores a diez mil balboas (B/10,000.00), en efectivo, valores o documentos negociables, o una combinación de estos y se dictan otras disposiciones.
14. Decreto Ejecutivo 34 del 13 de julio de 2023, que reglamenta la Ley 315 del 30 de junio de 2022.
15. Resolución 393-2017 COMIECO-LXXXII, 24 de noviembre de 2017, por la cual se aprueba la Declaración Regional de Viajero.
16. Resolución de la Autoridad Nacional de Aduanas N° 602 del 11 de diciembre de 2019, por la cual se adopta el diseño y contenido del formulario de Declaración Jurada de Viajero.
17. Resolución N° 477-2023 (COMIECO-CIV), del 28 de junio de 2023, por la cual se aprueba el uso de tecnologías de la información y comunicación como un mecanismo alternativo para automatizar el llenado o registro y transmisión electrónica de los datos de la Declaración Regional de Viajero.
18. Resolución N° 079 del 04 de abril de 2024, que adopta el diseño y contenido del formulario denominado "Declaración Jurada de Viajero" acogido mediante la resolución N° 602 del 11 de diciembre de 2019 en formato digital y se dictan otras disposiciones.



	Proceso / Actividad:	Proceso Gestión del Despacho	
	Tipo de Documento:	Proceso operativo	
	Título del Documento:	Proceso de Tratamiento de Viajeros	
	Código:	PTV-ANA-2024	
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actualización:	No. Pagina de No. Páginas
08 de abril de 2024	01	08 de abril de 2024	<b>4 de 25</b>

19. Memorando 289-2023-OAL-DG del 10 de octubre de 2023, que actualiza el memorando 103-2023-OAL-DG del 11 de abril de 2023 respecto a la “Remisión de información sobre declaraciones juradas de viajeros” que deben realizar todas las administraciones regionales.

20. Demás leyes aplicables, disposiciones administrativas, normativas y reglamentarias vigentes.

#### 4.- Normativas:

1. Las líneas Aéreas y en general las empresas que se dediquen al transporte internacional de personas, están obligadas a colaborar con la Autoridad Nacional de Aduanas para el ejercicio del control del ingreso o egreso de viajeros y sus equipajes, incluso proporcionando el formulario de la declaración en formato manual o digital. Artículo 579 RECAUCA.
2. Todo viajero que ingrese o salga por cualquier vía habilitada de la República de Panamá, deberá efectuar una declaración en el formulario denominado “Declaración Jurada de Viajero”. Artículo primero resolución 602 del 11 de diciembre de 2019.
3. Los formularios de declaración jurada de viajero serán entregados a las personas que ingresen o salga del territorio aduanero por los puestos fronterizos, puertos, aeropuertos y marina habilitada del país, sin costo alguno, se exigirá que la misma sea completada y firmada de conformidad a su identificación del pasaporte o documento de viaje. Artículo 6 Decreto Ejecutivo 472 del 18 de agosto de 2017.
4. El formulario de declaración jurada deberá ser completado por el viajero bajo la gravedad de juramento. Artículo tercero resolución 602 del 11 de diciembre de 2019.
5. La declaración jurada de viajero podrá realizarse en formato digital o de forma manual. Artículo segundo Resolución N° 079 del 04 de abril de 2024.
6. En el caso que el usuario complete el formulario de manera digital deberá realizarlo en la página web [www.declaraciondeviajero.ana.gob.pa](http://www.declaraciondeviajero.ana.gob.pa).
7. En el caso que el viajero complete el formulario de forma manual deberá ser a tinta con letra clara, legible y sin enmiendas, borrones o tachones. Artículo tercero resolución 602 del 11 de diciembre de 2019.

		Proceso / Actividad:	Proceso Gestión del Despacho	
		Tipo de Documento:	Proceso operativo	
		Título del Documento:	Proceso de Tratamiento de Viajeros	
		Código:	PTV-ANA-2024	
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actualización:	No. Pagina de No. Páginas	
08 de abril de 2024	01	08 de abril de 2024	<b>5 de 25</b>	

7. En el caso que el viajero complete el formulario de forma manual deberá ser a tinta con letra clara, legible y sin enmiendas, borrones o tachones. Artículo tercero resolución 602 del 11 de diciembre de 2019.
8. El formulario debe estar debidamente firmado por el viajero, en el caso que sea llenado de manera digital, se utilizará una foto del viajero como reemplazo de la firma, en el caso que la foto no sea clara, el funcionario de la Autoridad Nacional de Aduanas podrá tomarle una foto al viajero. La firma y/o la foto deben ser de conformidad a su identificación del pasaporte o documento de viaje.
9. En el caso que el formulario digital presente inconsistencias, el viajero deberá realizar las subsanaciones que correspondan y presentar un nuevo formulario digital.
10. Cuando se trate de un grupo familiar, se realizará una sola declaración. Artículo 579 RECAUCA.
11. Todo viajero, una vez haya cumplido con la declaración jurada de viajero de entrada o salida por una suma superior a Diez Mil balboas (B/ 10,000.00) en efectivo, valores o documentos negociables, además debe suministrar a través de una entrevista secundaria o mediante documentación, toda la información que explique razonablemente del origen y el destinatario final, al funcionario designado de la Autoridad Nacional de Aduanas que realice la entrevista. Artículo 6 Decreto Ejecutivo 472 del 18 de agosto de 2017.
12. Los viajeros extranjeros quedan obligados con antelación a su partida, del territorio nacional, a asistir a la Autoridad Nacional de Aduanas en puertos de salida para manifestar en entrevistas o mediante documentación, el destino final del dinero de conformidad a su declaración jurada de viajero de entrada al territorio nacional por más de diez mil balboas (B/ 10, 000.00). Artículo 7 Decreto Ejecutivo 472 del 18 de agosto de 2017.
13. El viajero deberá entregar la declaración jurada de viajero al funcionario designado de la Autoridad Nacional de Aduanas para su verificación, aceptación y registro. Artículo tercero resolución 602 del 11 de diciembre de 2019.
14. En los casos que la declaración jurada de viajero sea llenada en formato digital, podrá realizarlo en un plazo de setenta y dos (72) antes de su arribo al país y deberá ser presentada en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas.



		Proceso / Actividad:	Proceso Gestión del Despacho
		Tipo de Documento:	Proceso operativo
		Título del Documento:	Proceso de Tratamiento de Viajeros
		Código:	PTV-ANA-2024
Fecha de Emisión: 08 de abril de 2024	Número de Revisión: 01	Fecha de Última Actualización: 08 de abril de 2024	No. Pagina de No. Páginas <b>6 de 25</b>

15. Una vez el viajero complete el formulario en formato digital, deberá presentar el código de respuesta rápida "QR" al funcionario designado de la Autoridad Nacional de Aduanas.
16. Para los casos que el viajero complete el formulario en formato digital, La Autoridad Nacional de Aduanas utilizará tecnologías de la información y comunicación como un mecanismo alterno para digitalizar, sistematizar y automatizar la verificación, aceptación y registro de las declaraciones juradas de viajero.
17. Constituye equipaje, los efectos personales nuevos o usados que el viajero pueda necesitar razonablemente, para su uso personal o de su profesión y oficio en el transcurso de su viaje. Artículo 112 CAUCA.
18. Toda persona que arribe a los puertos, aeropuertos o lugares fronterizos habilitados, podrá introducir al país su equipaje con exención de tributos. Artículo 113 CAUCA.
19. El viajero podrá traer sin pago de derechos e impuestos mercancías nuevas, para su uso y el de su familia por una suma que no exceda los quinientos balboas 00/100 (B/.500.00). Artículo 114 CAUCA.
20. Se considera equipaje del viajero, las mercancías de uso personal o para el ejercicio de su profesión u oficio en el transcurso de su viaje, siempre que no tengan fines comerciales, tales como:
  - a) Prendas de vestir;
  - b) Artículos de uso personal y otros artículos en cantidad proporcional a las condiciones del viajero, tales como joyas, bolsos de mano, artículos de higiene personal o de tocador;
  - c) Medicamentos, alimentos, instrumentos, aparatos médicos, artículos desechables utilizados con éstos, en cantidades acordes con las circunstancias y necesidades del viajero. Los instrumentos deben ser portátiles. Silla de ruedas del viajero si es minusválido. El coche y los juguetes de los niños que viajan;
  - d) Artículos para el recreo o para deporte, tales como equipo de tensión muscular, máquinas para caminar y bicicleta, ambas estacionarias y portátiles, tablas de surf, bates, bolsas, ropas, calzado y guantes de



		Proceso / Actividad:	Proceso Gestión del Despacho
		Tipo de Documento:	Proceso operativo
		Título del Documento:	Proceso de Tratamiento de Viajeros
		Código:	PTV-ANA-2024
Fecha de Emisión: 08 de abril de 2024	Número de Revisión: 01	Fecha de Última Actualización: 08 de abril de 2024	No. Pagina de No. Páginas <b>7 de 25</b>

deporte, artículos protectores para béisbol, fútbol, baloncesto, tenis u otros;

- e) Un aparato de grabación de imagen, un aparato fotográfico, una cámara cinematográfica, un aparato de grabación y reproducción de sonido, y sus accesorios; hasta seis rollos de película o cinta magnética para cada uno; un receptor de radiodifusión; un receptor de televisión; un gemelo prismático o anteojo de larga vista, y un teléfono móvil, todos portátiles;
- f) Una computadora personal; una calculadora; una agenda electrónica; todos portátiles;
- g) Herramientas, útiles, e instrumentos manuales del oficio o profesión del viajero, siempre que no constituyan equipos completos para talleres, oficinas, laboratorios, u otros similares;
- h) Instrumentos musicales portátiles y sus accesorios;
- i) Libros, manuscritos, discos, cintas y soportes para grabar sonidos o grabaciones análogas. Grabados, fotografías y fotograbados no comerciales;
- j) Quinientos gramos de tabaco elaborado en cualquier presentación, cinco litros de vino, aguardiente o licor, por cada viajero mayor de edad y hasta dos kilogramos de golosinas;
- k) Armas de caza y deportivas, quinientas municiones, una tienda de campaña y demás equipo necesario para acampar, siempre que se demuestre que el viajero es turista. El ingreso de esas armas y municiones estará sujeto a las regulaciones de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad.

#### Artículo 578 RECAUCA

- 21. El equipaje de viajero podrá ser acompañado o no acompañado. Artículo 581 RECAUCA.
- 22. Los capitanes, pilotos, conductores y tripulantes de los medios de transporte que efectúen el traslado internacional de mercancías o personas, solo podrán traer del extranjero o llevar de la República de Panamá, libres del pago de tributos, sus prendas de vestir y efectos personales siempre que sean usados. Artículo 121 Decreto de Gabinete N° 12 de 29 de marzo de 2016.



	Proceso / Actividad:	Proceso Gestión del Despacho	
	Tipo de Documento:	Proceso operativo	
	Título del Documento:	Proceso de Tratamiento de Viajeros	
	Código:	PTV-ANA-2024	
Fecha de Emisión: 08 de abril de 2024	Número de Revisión: 01	Fecha de Última Actualización: 08 de abril de 2024	No. Pagina de No. Páginas <b>8 de 25</b>

23. Se consideran efectos personales de los capitanes, pilotos, conductores los objetos siguientes:

- a) Prendas de vestir y objetos como sus joyas;
- b) Artículos de aseo personal y tocador;
- c) Medicamentos;
- d) Aparatos médicos;
- e) Libros, revistas y documentos impresos;
- f) Maletas, bolsas y otros envases de uso común que contengan los objetos de uso personal;
- g) Cámara fotográfica;
- h) Teléfono celular;
- i) Computadora portátil, tal como laptop, tableta electrónica u otra similar y la proporcionada por las compañías aéreas para el ejercicio de sus funciones; y
- j) Herramientas, útiles e instrumentos manuales.

Artículo 121 Decreto de Gabinete N° 12 de 29 de marzo de 2016.

24. Quien, al momento de ingresar o salir del país, omita declarar o declare cifras que no se correspondan con el dinero, valores o documentos negociables que porte en cantidad superior a la suma de diez mil balboas (B/.10,000.00) será sancionado con prisión de dos a cuatro años y el decomiso del dinero, valores, documentos negociables no declarados. Artículo 375-A del Código Penal de la República de Panamá.
25. La oficina Interinstitucional de Análisis de Riesgo deberá suministrar información a las Administraciones Regionales y a los jefes de Recinto, sobre aquellos viajeros que representen riesgo, para que a nivel operativo se tomen las acciones que se consideren pertinentes.
26. El inspector de revisión documental deberá verificar que los datos que están incluidos en la Declaración jurada de Viajero correspondan al viajero conforme a la Resolución N° 602 del 11 de diciembre de 2019.
27. El inspector de revisión documental debe analizar de manera específica en la Declaración Jurada de Viajero lo siguiente:
  - a) Si trae consigo mercancías que deban ser sujetas a tratamientos no arancelarios, conforme lo disponga las leyes panameñas.
  - b) Si trae consigo mercancías distintas al equipaje que deban ser declaradas, conforme lo dispuesto en las normas 20 y 21.
  - c) Si trae consigo valores monetarios a declarar, conforme a la normativa 24.



		Proceso / Actividad:	Proceso Gestión del Despacho	
		Tipo de Documento:	Proceso operativo	
		Título del Documento:	Proceso de Tratamiento de Viajeros	
		Código:	PTV-ANA-2024	
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actualización:	No. Pagina de No. Páginas	
08 de abril de 2024	01	08 de abril de 2024	<b>9 de 25</b>	

- d) Que la Declaración esté debidamente firmada o que en la foto se pueda reconocer claramente al viajero, de conformidad con el pasaporte.
28. El reconocimiento de las mercancías que constituyen equipaje se realizará en base a criterios de riesgos. Sin embargo, el mismo será obligatorio en los casos siguientes:
- a. Cuando se trate de equipaje no acompañado.
  - b. Cuando el viajero no haya llenado y presentado la declaración a que se refiere la norma 2;
  - c. Cuando por denuncia, exista sospecha fundamentada que el viajero trae mercancía prohibida importación o haga presumir la comisión del delito de contrabando o defraudación aduanera;
  - d. En los casos que el viajero haya declarado la suma superior a diez mil balboas (B/ 10,000.00).
29. El inspector de revisión no intrusiva, utilizando el análisis de los resultados de la inspección no intrusiva o bajo su criterio, en los casos que no se cuenten con tecnología de inspección no intrusiva, actuará conforme a los criterios siguientes:
- a) Liberará el viajero y su equipaje cuando no se encuentre inconsistencias.
  - b) En el caso de estar procesando una declaración en formato digital, así deberá dejar constancia de la liberación en el sistema.
  - c) Envió a inspección intrusiva cuando existan inconsistencias en la Declaración Jurada de Viajero presentada; cuando existan antecedentes de riesgo atribuibles al viajero; cuando se determinen que existan regulaciones no arancelarias aplicables a las mercancías; cuando exista sospecha fundamentada de presunta falsificación marcaría; cuando se tenga sospecha fundamentada que existen mercancías distintas a equipajes que deban ser objeto de exención o pago; cuando se tenga sospecha fundamentada que el viajero porta valores que superen los B/10,000.00 (diez mil dólares).
  - d) También enviará inspección intrusiva, cuando los resultados obtenidos a través de las imágenes de la inspección no intrusiva, determinen la presencia de mercancías que deban ser objeto de análisis más profundo, considerando los colores siguientes:
    - i. Naranja (orgánico)
    - ii. Verde (Plástico)
    - iii. Azul(metal)



		Proceso / Actividad:	Proceso Gestión del Despacho	
		Tipo de Documento:	Proceso operativo	
		Título del Documento:	Proceso de Tratamiento de Viajeros	
		Código:	PTV-ANA-2024	
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actualización:	No. Pagina de No. Páginas	
08 de abril de 2024	01	08 de abril de 2024	<b>10 de 25</b>	

- e) En el caso de estar procesando una declaración digital y decide enviar a una inspección intrusiva, el inspector de control aduanero no intrusivo deberá dejar constancia en el sistema.
30. En la actividad de reconocimiento de las mercancías que constituyen equipaje, por medio de inspección secundaria, el inspector de control aduanero intrusivo asignado deberá establecer el cumplimiento de la legislación aplicable de la forma siguiente:
- Revisar el pasaporte o identificación del viajero y constatar procedencia, tiempo de permanencia fuera del territorio aduanero y fecha de la última ocasión en que disfrutó del beneficio de no pago de tributos, en su caso. Asimismo, se podrá confrontar los datos del pasaporte con la declaración jurada de viajero y demás información migratoria.
  - Cotejar las mercancías declaradas con las presentadas, determinar su naturaleza y cantidades. Si detectare mercancías no declaradas se procederá a su decomiso.
  - Verificar que las mercancías de importación restringida cuenten con los permisos correspondientes y cumplan con las demás condiciones.
  - Cuando no exista incidencia, libera equipaje y viajero.
  - En el caso de incidencia aplicará el control de acuerdo al tipo de incidencia
31. Para la aplicación del literal c de la norma 30, Los funcionarios de otras dependencias públicas, dentro del marco de su competencia, deberán auxiliar a la Autoridad Nacional de Aduanas en el cumplimiento de sus funciones; harán de su conocimiento de forma inmediata, los hechos y actos sobre presuntas infracciones aduaneras y pondrán a su disposición, si están en su poder, las mercancías objeto de estas infracciones.
32. Todo viajero, una vez cumplido con la declaración jurada de viajero de entrada, por una suma superior a Diez Mil balboas (B/10,000.00) en efectivo, valores o documentos negociables o mixtos, el inspector de control aduanero designado por La Autoridad Nacional de Aduanas, deberá realizar entrevista al viajero, constatando el origen y beneficiario final de los valores y deberá aplicar el formulario de entrevista al viajero, en presencia de 2 servidores públicos designados. Artículos 9 y 13 Decreto Ejecutivo 472 del 18 de agosto de 2017.



	Proceso / Actividad:	Proceso Gestión del Despacho	
	Tipo de Documento:	Proceso operativo	
	Título del Documento:	Proceso de Tratamiento de Viajeros	
	Código:	PTV-ANA-2024	
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actualización:	No. Pagina de No. Páginas
08 de abril de 2024	01	08 de abril de 2024	<b>11 de 25</b>

33. La guía básica de entrevista al viajero será el siguiente:

- i. Escoger si es entrada o salida.
- ii. Fecha

#### **Sección de Información Personal**

- iii. Nombres
- iv. Apellidos
- v. Número de pasaporte
- vi. Fecha de nacimiento
- vii. Edad
- viii. País de nacimiento
- ix. Profesión u Ocupación:

#### **Sección Información del viaje**

- x. Motivo de viaje
- xi. País de Procedencia/ Destino
- xii. Empresa y número de vuelo / Nombre de la embarcación/ número de matrícula de vehículo.
- xiii. Dirección Residencial
- xiv. Correo electrónico
- xv. Lugar de estadía
- xvi. Fecha de salida
- xvii. Persona que lo recogerá
- xviii. Teléfono

#### **Sección de Origen de los fondos (Lugar donde trabaja/ de su propiedad)**

- xix. Origen ( Empresa, Banco, Comercio, otros)
- xx. Actividad comercial
- xxi. Dirección
- xxii. Teléfono
- xxiii. Cargo en la empresa
- xxiv. Años de trabajo
- xxv. Tiempo de existencia de la empresa
- xxvi. Observación

#### **Destino de los fondos (Compras, negocios, turismo, trabajo, etc)**

- xxvii. Destino (Empresa, Banco, Comercio, otros)
- xxviii. Dirección

	Proceso / Actividad:	Proceso Gestión del Despacho	
	Tipo de Documento:	Proceso operativo	
	Título del Documento:	Proceso de Tratamiento de Viajeros	
	Código:	PTV-ANA-2024	
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actualización:	No. Pagina de No. Páginas
08 de abril de 2024	01	08 de abril de 2024	<b>12 de 25</b>

- xxix. Teléfono
- xxx. Persona de contacto
- xxxi. Teléfono de la persona de contacto
- xxxii. Correo electrónico
- xxxiii. Observaciones

### **Sección Declaración de dinero, valores o documentos negociables**

- xxxiv. Tipo (Efectivo, Cheques, Valores, Otros)
- xxxv. Descripción (Total US Dólar, Euros, otras Monedas, Cheques, Tipo de Valor- Oro, Plata, otros, Total Valor, Total de Peso kg, Total de Otros)
- xxxvi. Cantidad.
- xxxvii. Observaciones

### **Sección de Firmas**

#### **Firma del viajero**

- xxxviii. Nombre completo
- xxxix. Firma
- xl. N° de Pasaporte

#### **Firma de Aduanas.**

- xli. Firma del supervisor:
- xlii. N° de grupo:
- xliii. Fecha y Hora:

#### **Firma de Servidores Públicos Presentes**

- xliv. Nombre completo
- xlv. Firma
- xlvi. Número de identidad personal

Este contenido no limita al funcionario aduanero designado a realizar otras preguntas en caso de considerarlo necesario.

- 34. Al momento de detectar viajeros que traigan consigo una suma superior a Diez Mil balboas (B/10, 000.00), valores o documentos negociables o mixtos, La Autoridad Nacional de Aduanas, deberá dar aviso a un mínimo de dos (2) servidores públicos o agentes de autoridad, que laboran en aeropuertos, puertos, puntos fronterizos y marinas habilitadas, quienes actuarán como testigos ad hoc en la diligencia de inventario de los dineros o bienes

		Proceso / Actividad:	Proceso Gestión del Despacho	
		Tipo de Documento:	Proceso operativo	
		Título del Documento:	Proceso de Tratamiento de Viajeros	
		Código:	PTV-ANA-2024	
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actualización:	No. Pagina de No. Páginas	
08 de abril de 2024	01	08 de abril de 2024	<b>13 de 25</b>	

35. Cuando exista dinero, valores o documentos negociables no declarados, el funcionario de la Autoridad Nacional de Aduanas designado para dicha función por la Administración Regional, procede al conteo con máquina de conteo o de forma manual, para establecer el valor monetario y llenar el formulario de conteo de dinero.

a) Se llena el formulario de conteo de dinero en presencia del viajero y servidores públicos o agentes de autoridad designados, con los datos siguientes:

- i. Dinero Declarado / Dinero no declarado
- ii. Ingreso / Salida.
- iii. Nombres del viajero
- iv. Apellidos del viajero
- v. Número de pasaporte
- vi. País de Nacimiento
- vii. Empresa y número de vuelo / Nombre de la embarcación/ número de matrícula de vehículo.
- viii. Fecha
- ix. Turno
- x. Hora del conteo
- xi. Especificaciones del dinero contado.
- xii. Cantidad en cheques u otros valores.
- xiii. Observaciones.
- xiv. Firman los participantes del conteo:
  - (1) Jefe de grupo
  - (2) Viajero
  - (3) Cajero o funcionario designado para el conteo.
  - (4) Servidor Público o agente de seguridad No.1.
  - (5) Servidor Público o agente de seguridad No.2

b) El funcionario designado de la Autoridad Nacional de Aduanas, que tenga a su cargo el manejo de los dineros en efectivo, valores o documentos negociables, o una combinación de éstos que hayan sido retenidos, deberá entregarlos al Ministerio Público, conforme al proceso establecido de Cadena de Custodia.

c) Todos los funcionarios que intervengan en la recepción, conservación, custodia, traslado y entrega de los indicios o evidencias deben dejar constancia de su actuación en el registro, de conformidad con el Formato de Cadena de Custodia.

d) Se realiza acta de retención de dinero no declarado:



	Proceso / Actividad:	Proceso Gestión del Despacho	
	Tipo de Documento:	Proceso operativo	
	Título del Documento:	Proceso de Tratamiento de Viajeros	
	Código:	PTV-ANA-2024	
Fecha de Emisión: 08 de abril de 2024	Número de Revisión: 01	Fecha de Última Actualización: 08 de abril de 2024	No. Pagina de No. Páginas <b>14 de 25</b>

- i. Número de consecutivo
- ii. Fecha
- iii. Hora
- iv. Tipo de valor
- v. Cantidad o monto
- vi. Peso (cuando corresponda)
- vii. Nombre completo del Viajero
- viii. Número de pasaporte
- ix. Empresa y número de vuelo / Nombre de la embarcación/ número de matrícula de vehículo.

- x. Las partes que intervienen firman el acta:
  - (1) Viajero
  - (2) Funcionario designado para revisión y conteo
  - (3) Jefe de turno
  - (4) Servidor Público o agente de seguridad - Testigo uno
  - (5) Servidor Público o agente de seguridad - Testigo dos

e) Se procede a sacar tres (3) juegos de copias del Formulario de conteo de dinero, Acta de retención de dinero no declarado y se entregan a las partes que intervienen:

- i. Inspector designado para revisión y/o conteo
- ii. Al Viajero.
- iii. Se archiva una copia en la Administración Regional correspondiente.

36. Todas las declaraciones jurada de viajeros a la entrada o salida, de aquellos viajeros que traigan consigo una suma superior a Diez Mil balboas (B/10,000.00) en dinero o su equivalente en otras monedas, cheque de viajero, bonos, valores u otros documentos negociables o medios de pago, y/o una combinación de todo lo anterior, deben ser remitidas diariamente por el funcionario designado de la Autoridad Nacional de Aduanas a la oficina de Cumplimiento Normativo de la Autoridad Nacional de Aduanas por el medio y la forma que esta última oficina establezca. Toda la información de las declaraciones juradas de viajeros antes señalada, así como, los casos de decomisos y valores no declarados, que en el ejercicio de sus funciones los servidores públicos de Aduanas hayan detectado debe ser remitida en la plantilla en formato Excel, actualizada a la fecha. Cada Administrador(a) regional, deberá remitir los datos de la persona o enlace que tendrá el acceso a la carpeta TEAM, en la cual deberán subir diariamente las declaraciones con los documentos que se hayan utilizado al momento de presentar la declaración de aduanas. En el caso de que esta persona sea reemplazada, se deberá notificar a la Unidad de Cumplimiento Normativo, para no



		Proceso / Actividad:	Proceso Gestión del Despacho	
		Tipo de Documento:	Proceso operativo	
		Título del Documento:	Proceso de Tratamiento de Viajeros	
		Código:	PTV-ANA-2024	
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actualización:	No. Pagina de No. Páginas	
08 de abril de 2024	01	08 de abril de 2024	<b>15 de 25</b>	

interrumpir la transmisión de las informaciones. Memorando 289-2023-OAL-DG del 10 de octubre de 2023 y Memorando 103-2023-OAL-DG del 11 de abril de 2023.

37. La oficina de Cumplimiento Normativo de la Autoridad Nacional de Aduanas debe remitir un informe diario a la Unidad de Análisis Financiero de las declaraciones jurada de viajeros, que completen los viajeros que entren o salgan del territorio nacional y que declaren bajo la gravedad de juramento la introducción o salida de dinero o su equivalente en otras monedas, cheque viajero, bonos, valores u otros documentos negociables o medios de pago que excedan el valor de diez mil balboas (B/10,000.00). Igualmente, los que hayan sido decomisados por no ser declarados por los viajeros que entren o salgan del territorio nacional. Artículo 75 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015.
38. De existir méritos para negarle la entrada al país a él o los viajeros, con bases razonables, el funcionario designado de la Autoridad Nacional de Aduanas pondrá a órdenes del Servicio Nacional de Migración para que se apliquen los trámites administrativos migratorios correspondientes. En caso de ser panameño se deberá realizar el reporte, con la documentación respectiva, a la secretaría del CIAANA para la debida diligencia y seguimiento del dinero, valores o documentos negociables declarados. Artículo 13 Decreto Ejecutivo 472 de 18 de agosto de 2017.
39. El funcionario designado por la Administración Regional compartirá, en armónica colaboración e intercambio de información, la declaración de viajero e información de la entrevista secundaria con las instituciones públicas que integran el CIAANA para los efectos de análisis y prevención del contrabando, blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo, y otros delitos. La información contentiva en la declaración jurada y entrevista secundaria tiene carácter de información de acceso restringido. Artículo 8 Decreto Ejecutivo 472 de 18 de agosto de 2017.
40. Si el viajero trae mercancías distintas al equipaje del viajero y el valor sea menor o igual a Quinientos Balboas (B/.500.00), el funcionario designado deberá confeccionar la Declaración de Oficio conforme al proceso de ingreso de mercancías.
41. En la declaración de oficio con pago, el funcionario deberá emitir boleta de pago y requerir al viajero el pago correspondiente de acuerdo al proceso de ingreso de mercancías.



		Proceso / Actividad:	Proceso Gestión del Despacho
		Tipo de Documento:	Proceso operativo
		Título del Documento:	Proceso de Tratamiento de Viajeros
		Código:	PTV-ANA-2024
Fecha de Emisión: 08 de abril de 2024	Número de Revisión: 01	Fecha de Última Actualización: 08 de abril de 2024	No. Pagina de No. Páginas <b>16 de 25</b>

42. Si el viajero trae mercancías distintas al equipaje y el valor excede el monto de Quinientos Balboas (B/. 500.00), el viajero deberá utilizar los servicios de un Agente Corredor de Aduanas.
43. Si el viajero trae mercancía sujeta a regulaciones no arancelarias o importación restringida, el funcionario designado de la Autoridad Nacional de Aduanas deberá ponerlas a disposición de la Autoridad competente.
44. En el caso que se realice la revisión de armas, el funcionario designado de la Autoridad Nacional de Aduanas deberá completar el formulario de revisión de armas.
45. El contenido del formulario de revisión de armas será el siguiente:
- ii. Fecha
  - iii. Hora
  - iv. Turno
  - v. Grupo
  - vi. Nombre completo del viajero
  - vii. Número de pasaporte del viajero
  - viii. País de Nacimiento
  - ix. País de Procedencia
  - x. Empresa y número de vuelo / Nombre de la embarcación/ número de matrícula de vehículo.
  - xi. Tipo de Arma:
    - i. Arma de Fuego
    - ii. Arma deportiva
    - iii. Municiones
  - xii. Descripción detallada del arma o municiones
  - xiii. Fecha de ingreso/Fecha de Salida
  - xiv. Permiso de DIASP
    - i. Si
      - a. Número de Permiso.
    - ii. No
  - xv. Otros Permisos
  - xvi. Nombre y firma de la Unidad Policial que recibe.
  - xvii. Nombre y Firma del funcionario de aduanas que entrega.
  - xviii. Nombre y Firma del supervisor de aduanas.
46. Para el caso de mercancías que restringen propiedad intelectual, se retiene la mercancía y se procede a inventariar, completando el formulario llamado "Acta de retención de mercancía- Delitos contra la propiedad intelectual".



		Proceso / Actividad:	Proceso Gestión del Despacho	
		Tipo de Documento:	Proceso operativo	
		Título del Documento:	Proceso de Tratamiento de Viajeros	
		Código:	PTV-ANA-2024	
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actualización:	No. Pagina de No. Páginas	
08 de abril de 2024	01	08 de abril de 2024	<b>17 de 25</b>	

47. Los campos del Formulario “Acta de retención de mercancía- Delitos contra la Propiedad Intelectual” serán los siguientes:

- xix. Fecha
- xx. Hora
- xxi. Nombre del Viajero
- xxii. Pasaporte
- xxiii. País de nacimiento
- xxiv. Empresa y número de vuelo / Nombre de la embarcación/ número de matrícula de vehículo.
- xxv. País de Procedencia
- xxvi. N° Teléfono
- xxvii. Dirección
- xxviii. Correo electrónico
- xxix. N°, Cantidad, Descripción de la mercancía, marcas.
- xxx. Firma del viajero
- xxxi. Firma del inspector de aduanas
- xxxii. Firma del Supervisor de Aduanas.

48. Para gozar de la exención a que se refiere a la norma 19, el viajero y su equipaje deberán cumplir con las condiciones siguientes:

- a) Que las mercancías que se importen, atendiendo a la cantidad y clase, no se destinarán para fines comerciales.
- b) Que no se trate de mercancías de importación prohibida.
- c) Que el viajero haya permanecido un mínimo de setenta y dos (72) horas fuera de la República de Panamá.
- d) Que la exención, cuando así lo disponga la Autoridad Nacional de Aduanas, no haya beneficiado al viajero dentro de los seis (6) meses anteriores. El beneficio es de carácter personal e intransferible, no es acumulativo y se considera totalmente disfrutado con cualquier cantidad a que se le hubiera aplicado en un solo viaje.
- e) Que no sea capitán, piloto, conductor y tripulante de los medios de transporte que efectúen el tráfico internacional de mercancías. Artículo 582 RECAUCA



		Proceso / Actividad:	Proceso Gestión del Despacho
		Tipo de Documento:	Proceso operativo
		Título del Documento:	Proceso de Tratamiento de Viajeros
		Código:	PTV-ANA-2024
Fecha de Emisión: 08 de abril de 2024	Número de Revisión: 01	Fecha de Última Actualización: 08 de abril de 2024	No. Pagina de No. Páginas <b>18 de 25</b>

49. Finalizada la inspección intrusiva el funcionario designado deberá entregar el formulario "Revisión secundaria a Viajeros" y le solicita al viajero que proceda a llenar documento de revisión secundaria. En el caso de estar procesando una declaración digital, el inspector de aduanas deberá dejar constancia de la finalización de la inspección intrusiva en el sistema.
50. El formulario "Revisión secundaria a Viajeros", contendrá los siguientes datos:
- a) Fecha
  - b) Zona
  - c) Recinto
  - d) Nombres del viajero
  - e) Apellidos del viajero
  - f) Número de pasaporte
  - g) Empresa y N° de vuelo/Nombre de embarcación/ N° de matrícula del vehículo
  - h) País de procedencia
  - i) Hora de atención:
  - j) Nota: Antes de retirarse de la oficina de Aduanas, debe verificar que sus pertenencias, incluyendo su dinero, estén completas. Si todo está correcto, sírvase firmar, de lo contrario, si tiene alguna inconformidad o sugerencia, favor de anotarlo en el renglón de observaciones.
  - k) Observaciones:
  - l) Firma del Viajero
  - m) Firma del Jefe de Grupo
  - n) Firma del inspector que realizó la revisión
51. Para el caso de las mercancías almacenadas en los depósitos públicos en los Aeropuertos Habilitados para el comercio internacional, estarán sujetas al pago de almacenajes de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 del Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016.
52. Para el almacenaje de las mercancías en los depósitos públicos, el inspector de aduana procederá a la asignación del número de taquilla para diferenciar las mercancías de cada viajero.
53. El viajero que con violencia, intimidación o engaño impida, obstaculice o imponga a un funcionario de la Autoridad Nacional de Aduanas, la ejecución u omisión de un acto propio del legítimo ejercicio de sus funciones será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 360 del Código Penal de la República de Panamá.



		Proceso / Actividad:	Proceso Gestión del Despacho
		Tipo de Documento:	Proceso operativo
		Título del Documento:	Proceso de Tratamiento de Viajeros
		Código:	PTV-ANA-2024
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actualización:	No. Pagina de No. Páginas
08 de abril de 2024	01	08 de abril de 2024	<b>19 de 25</b>

54. El viajero que cause una lesión a un Funcionario de La Autoridad Nacional de Aduanas, por motivo de las funciones que desempeña, a causa de su empleo o como consecuencia de la ejecución de su trabajo que produzca incapacidad no mayor de 30 días será sancionado de acuerdo al artículo 140 del Código Penal de la República de Panamá. Igual sanción se aplicará en caso de amenaza real tangible y comprobable contra los funcionarios de la Autoridad Nacional de Aduanas.
55. Queda prohibida la importación de sistemas electrónicos de administración de nicotina, cigarrillos electrónicos, vaporizadores, calentadores de tabaco y otros dispositivos similares.

#### 5.- Definiciones:

- a) **Equipaje Acompañado:** Cuando ingrese junto con el viajero.
- b) **Equipaje No acompañado:** cuando ingrese dentro de los tres meses anteriores o posteriores con respecto a la fecha de arribo del viajero a la República de Panamá, siempre que se compruebe que las mercancías provienen del país de su residencia o de alguno de los países visitados por él, aún en el caso que ingrese por una vía distinta a la de arribo del viajero.
- c) **Autoridad competente:** es la autoridad responsable de acuerdo al tipo de mercancía sujeta a control y revisión.
- d) **Grupo Familiar:** entiéndase por familia: Esposo, esposa e hijos menores de 18 años.
- e) **CIAANA:** Comité Interinstitucional de Apoyo a La Autoridad Nacional de Aduanas.
- f) **Revisión No Intrusiva:** se refiere a la inspección de equipaje sin alterar su integridad física mediante el uso de tecnologías como escáner, rayos x, o equipo de revisión de materiales peligrosos u otros dispositivos de inspección que permiten examinar el contenido del equipaje sin realizar apertura física del mismo.
- g) **Revisión Intrusiva:** Es la inspección física del equipaje y/o el viajero, para examinar su contenido de manera exhaustiva, realizar pruebas de laboratorio u otros métodos de análisis por parte del funcionario de Aduanas.



	Proceso / Actividad:	Proceso Gestión del Despacho	
	Tipo de Documento:	Proceso operativo	
	Título del Documento:	Proceso de Tratamiento de Viajeros	
	Código:	PTV-ANA-2024	
Fecha de Emisión: 08 de abril de 2024	Número de Revisión: 01	Fecha de Última Actualización: 08 de abril de 2024	No. Pagina de No. Páginas <b>20 de 25</b>

## 6.- Responsable y Participantes:

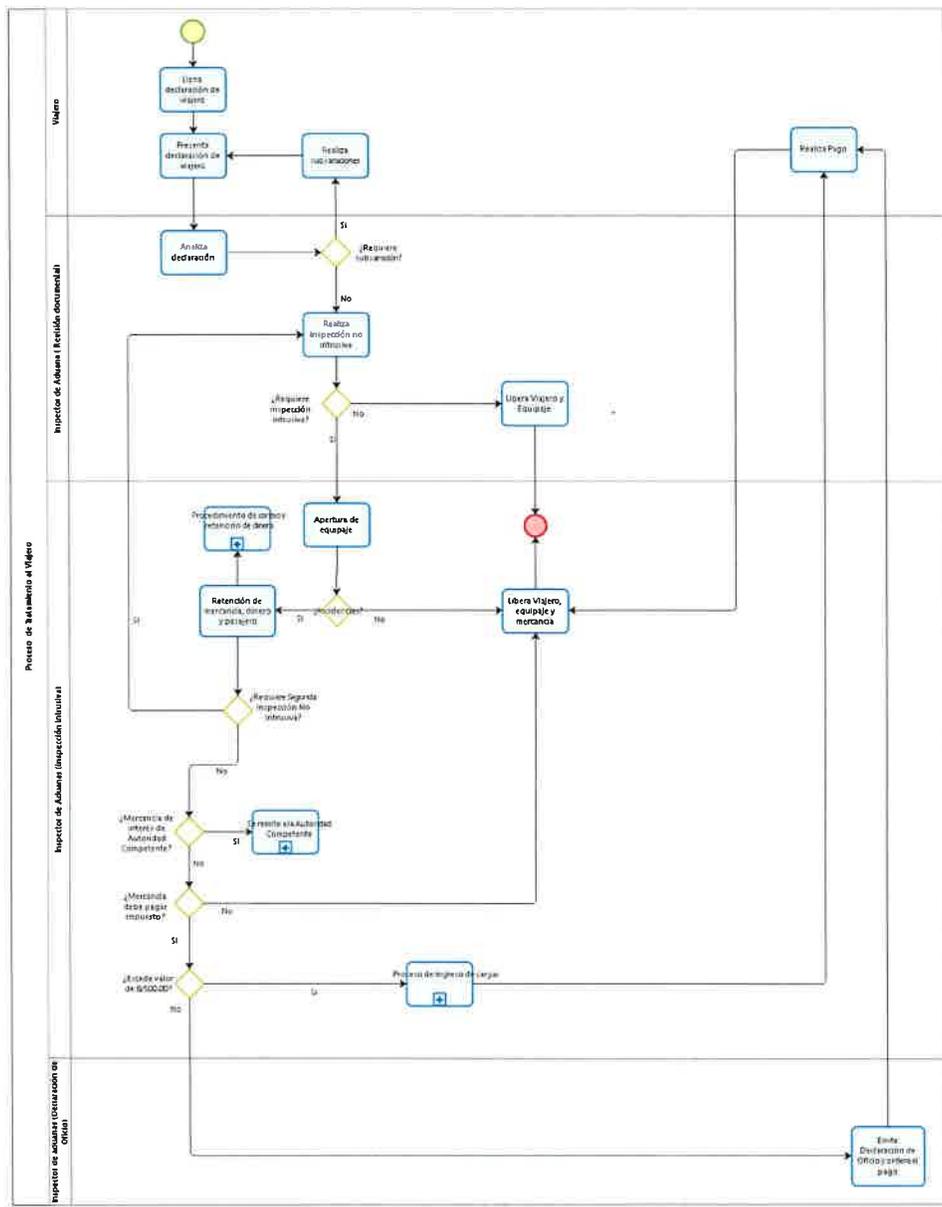
- a) **Viajero:** persona que ingresa o egresa al territorio nacional por cualquier vía habilitada, ya sea nacional, nacionalizada o turista.
- b) **Inspector de Aduanas (Revisión Documental):** funcionario que recibe el formulario de la declaración de viajero y la verifica.
- c) **Inspector de Aduanas (Revisión no intrusiva):** funcionario que realiza la verificación no intrusiva de equipaje.
- d) **Inspector de Aduanas (Revisión Intrusiva):** funcionario que realiza la verificación intrusiva de equipaje.
- e) **Inspector de Aduanas (Declaración de Oficio):** funcionario encargado de efectuar de oficio la declaración de mercancías para el pago de los tributos que resulten por mercancías de acuerdo a la norma.
- f) **Supervisor de Aduanas:** funcionario que verifica las acciones del inspector y a su vez vela por la debida aplicación del proceso de tratamiento al viajero.

## 7.- Mapa de Proceso:





Proceso / Actividad:	Proceso Gestión del Despacho		
Tipo de Documento:	Proceso operativo		
Título del Documento:	Proceso de Tratamiento de Viajeros		
Código:	PTV-ANA-2024		
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actualización:	No. Pagina de No. Páginas
08 de abril de 2024	01	08 de abril de 2024	21 de 25



		Proceso / Actividad:	Proceso Gestión del Despacho
		Tipo de Documento:	Proceso operativo
		Título del Documento:	Proceso de Tratamiento de Viajeros
		Código:	PTV-ANA-2024
Fecha de Emisión: 08 de abril de 2024	Número de Revisión: 01	Fecha de Última Actualización: 08 de abril de 2024	No. Pagina de No. Páginas <b>22 de 25</b>

### 8.- Descripción del Proceso:

No.	Actividad	Responsable	Descripción
1.	Llenar Declaración Jurada de viajero	Viajero	Procede a llenar la Declaración Jurada de Viajero de acuerdo a la norma 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10. Siguiendo los parámetros contemplados en la Resolución N°602 del 11 de diciembre de 2019 y/o Resolución N° 080 del 04 de abril de 2024. En el caso de la declaración digital deberá llenar de forma obligatoria los campos requeridos.
2.	Presentar Declaración Jurada de viajero	Viajero	Procede a presentar la Declaración jurada de viajero ante el funcionario de Aduanas de acuerdo a la norma 13 ,14 y 15. Tareas: 2.1 Viajero presenta declaración jurada de viajero. 2.2 Funcionario de Aduanas recibe la declaración jurada de viajero. 2.3 Continúa con la actividad 3.
3.	Analizar Contenido de la Declaración de Viajeros	Inspector de Aduana (revisión documental y no intrusiva)	Revisar el contenido de la Declaración Jurada, conforme a la norma 27, para el caso de Declaraciones digitales deberá procesarla de acuerdo a la norma 16 y las tareas siguientes:  3.1 Analizar el contenido de la Declaración Jurada: a. En los casos que se presente la declaración jurada de viajero en formato física con letra ilegible, con enmiendas, borrones o tachones, el inspector de aduanas, le solicitará llenar un nuevo formulario. b. En los casos que la declaración de viajero sea llenada en formato digital y la misma presente errores u inconsistencias, el inspector de aduanas solicitará al viajero que corrija la declaración digital. c. En los casos que no pueda ser leído el código QR de la declaración digital, el inspector de aduanas le hará entrega al viajero de un formulario físico para su llenado. 3.2 Revisar si se tiene antecedentes de riesgo de viajeros conforme a la norma 25.



	Proceso / Actividad:	Proceso Gestión del Despacho	
	Tipo de Documento:	Proceso operativo	
	Título del Documento:	Proceso de Tratamiento de Viajeros	
	Código:	PTV-ANA-2024	
Fecha de Emisión: 08 de abril de 2024	Número de Revisión: 01	Fecha de Última Actualización: 08 de abril de 2024	No. Pagina de No. Páginas <b>23 de 25</b>

			<p>3.3 Revisar si trae consigo valores monetarios que declara conforme a la norma 24.</p> <p>3.4 Someter el equipaje a inspección no intrusiva.</p> <p>3.5 Determinar si corresponde o no inspección intrusiva, conforme a norma 29.</p> <p>3.6 Si no corresponde inspección intrusiva libera el equipaje del viajero y pasa a la actividad 7, de lo contrario continúa a la actividad siguiente.</p>
4.	Inspección Intrusiva (Apertura de Equipaje)	Inspector de Aduanas (Inspección Intrusiva)	<p>Realiza apertura del equipaje del viajero, de acuerdo a la norma 30, realizando las tareas siguientes:</p> <p>4.1 Abre maleta e inspecciona el equipaje, identificando aquellas mercancías distintas al equipaje que estén sujetas a derechos de impuestos conforme a la norma 17, 18, 19 y 20.</p> <p>a. En el caso que sean mercancías indicadas en el párrafo anterior, el inspector de aduanas deberá retener la mercancía y procede a confeccionar la taquilla.</p> <p>b. Coloca la taquilla a la mercancía del viajero y entrega el comprobante al viajero.</p> <p>c. Anota en el libro de control el número de taquilla con las generales de la misma.</p> <p>d. Se procede a almacenar el equipaje del viajero.</p> <p>e. Determina si debe ser por declaración de oficio o por un Corredor de aduana de acuerdo a la norma 40 y 42.</p> <p>f. En caso que se cumpla con la norma 40 continúa en la actividad 5.</p> <p>g. En caso que se cumpla la norma 42 solicita presente declaración de importación utilizan un Corredor de aduanas.</p> <p>4.2 Revisar si trae consigo mercancías sujetas a permisos no arancelarios, conforme al literal c de la norma 30. En caso de no cumplir con dichos permisos deberá remitir la mercancía a la Autoridad Competente.</p>



	Proceso / Actividad:	Proceso Gestión del Despacho	
	Tipo de Documento:	Proceso operativo	
	Título del Documento:	Proceso de Tratamiento de Viajeros	
	Código:	PTV-ANA-2024	
Fecha de Emisión: 08 de abril de 2024	Número de Revisión: 01	Fecha de Última Actualización: 08 de abril de 2024	No. Pagina de No. Páginas <b>24 de 25</b>

			<p>4.3 Establece si hay incidencia de dinero conforme a la norma 24. En caso de incidencia procederá de acuerdo con la norma 32, 34 y 35.</p> <p>4.4 Establece si hay incidencia de Armas conforme a la norma 44, en caso que existan incidencias procederá al llenado del formulario de acuerdo a la norma 45.</p> <p>4.5 Establece si hay incidencia de propiedad intelectual conforme a la norma 46, en caso que existan incidencias procederá al llenado del formulario de acuerdo a la norma 47.</p> <p>4.6 En caso de proceder una retención, deberá completar formulario de resultado de inspección de acuerdo a la norma 49 y entregarlo al viajero.</p> <p>4.7 Si no hay incidencia, libera el equipaje del viajero, continuando con la actividad 7</p>
5.	<p>Digitar Declaración de Oficio.</p>	<p>Inspector de Aduanas (Declaración de Oficio)</p>	<p>Se digita la declaración de oficio en el sistema informático, y deberá realizar las tareas siguientes:</p> <p>5.1 Valida declaración de oficio con pago, requiere al viajero el pago de los derechos e impuestos que correspondan.</p> <p>5.2 Una vez pagados, libera el equipaje del viajero, continuando con la actividad 7.</p>
6.	<p>Pago de Declaración de Oficio</p>	<p>Viajero</p>	<p>El viajero realiza los pagos de derechos e impuestos en las cajas administrativas de aduanas o en las ventanillas de los bancos habilitados por la Autoridad Nacional de Aduanas, mediante efectivo, cheques certificados o banca en línea.</p>
7.	<p>Liberar equipaje del viajero</p>	<p>Funcionario de Aduanas</p>	<p>Libera al equipaje del viajero conforme sea los casos siguientes:</p> <p>7.1 No fue solicitada una revisión secundaria durante la revisión del escáner.</p>



	Proceso / Actividad:	Proceso Gestión del Despacho	
	Tipo de Documento:	Proceso operativo	
	Título del Documento:	Proceso de Tratamiento de Viajeros	
	Código:	PTV-ANA-2024	
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actualización:	No. Pagina de No. Páginas
08 de abril de 2024	01	08 de abril de 2024	<b>25 de 25</b>

### 9.- Documentos Generados

CÓDIGO	NOMBRE DEL DOCUMENTO
ARMDCPI-01	Acta de retención de mercancía por Delitos contra la propiedad intelectual.
FRA-01	Formulario de revisión de armas
ARDND-01	Acta de retención de dinero no declarado
FCD-01	Formulario de conteo de dinero
GBEV-01	Guía básica de entrevista al viajero
FRSV-01	Formulario Revisión Secundaria al viajero

### 10.-Registros Generados

NOMBRE DEL REGISTRO	CÓDIGO	RESPONSABLE DEL CONTROL	TIEMPO DE CONSERVACIÓN

### 11.-Control / Historial de Cambios del Documento:

Control / Historial de Cambios		
Revisión	Fecha	Descripción del(los) Cambio(s)
01	08 de abril 2024	1. Creación de versión inicial del documento.

# Acta de retención de mercancía Delitos contra la propiedad intelectual



Fecha:

Hora:

Nombre del viajero:

Pasaporte:

País de Nacimiento:

País de Procedencia:

Empresa y N° vuelo/ Nombre de la embarcación/ N° de matrícula del vehículo:

Número de Teléfono:

Correo electrónico:

Dirección:

N°	Cantidad	Descripción de la mercancía	Marcas

Firma del viajero:

---

Firma del Inspector de  
Aduanas:

---

Firma del Supervisor de  
Aduanas:

---

# Formulario de revisión de armas



Fecha

Hora

Turno

Grupo

Nombre completo del viajero:

Número de pasaporte del viajero:

País de nacimiento:

País de procedencia :

Empresa y N° vuelo/ Nombre de la embarcación/ N° de matrícula del vehículo:

## Tipo de arma:

Arma de fuego

Arma deportiva

Municiones

Descripción detallada del arma o municiones:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Fecha de Ingreso / Fecha de Salida:

## Permiso de DIASP

Sí

Número de Permiso:

NO

Otros permisos:

Nombre y Firma de la  
Unidad Policial que recibe:

\_\_\_\_\_

Nombre y Firma del  
Supervisor de Aduanas  
que entrega:

\_\_\_\_\_

Nombre y Firma del  
Funcionario de Aduanas  
que inspecciona y entrega:

\_\_\_\_\_

# Acta de retención de dinero no declarado



Número de consecutivo:

[Redacted]

Fecha:

[Redacted]

Hora:

[Redacted]

Tipo de valor:

[Redacted]

Cantidad o monto:

[Redacted]

Peso (cuando corresponda):

[Redacted]

Nombre completo del viajero:

[Redacted]

Número de pasaporte:

[Redacted]

Empresa y N° vuelo/ Nombre de la embarcación/ N° de matrícula del vehículo:

[Redacted]

Firma de Viajero

\_\_\_\_\_

Firma de Jefe de Turno

\_\_\_\_\_

Firma de servidor público o  
agente de seguridad -  
Testigo uno

\_\_\_\_\_

Firma de Funcionario  
Designado para revisión y  
conteo

\_\_\_\_\_

Firma de servidor público o  
agente de seguridad -  
Testigo dos

\_\_\_\_\_

# Formulario de conteo de dinero



Dinero Declarado / Dinero no declarado    Ingreso / Salida

[Redacted]

Nombres del pasajero:                      Número de pasaporte:                      País de nacimiento:

[Redacted]

Empresa y N° vuelo/ Nombre de la embarcación/ N° de matrícula del vehículo:

[Redacted]

Fecha:

Turno:

[Redacted]

Hora del conteo:

Especificaciones del dinero contado:

[Redacted]

Cantidad de cheques u otros valores:

[Redacted]

Observaciones: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Firma de Viajero

Firma de Jefe de Grupo

Firma de cajero o  
funcionario designado para  
el conteo

\_\_\_\_\_

Firma de Servidor Público o  
Agente de Seguridad No. 1

Firma de Servidor Público o  
Agente de Seguridad No. 2

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

# Guía básica de entrevista al viajero



Entrada                      Salida                      Fecha

## **Información Personal**

Nombres:    Apellidos:    Edad:

Número de pasaporte:                      Fecha de nacimiento:                      País de nacimiento:

## **Información del viaje**

Motivo del viaje:    Profesión u/o ocupación

Dirección Residencial:

Empresa y N° vuelo/ Nombre de la embarcación/ N° de matrícula del vehículo:

País de Procedencia/ Destino                      Correo electrónico:

Lugar de estadía:    Fecha de salida:

Persona que lo recogerá:                      Teléfono:

## **Origen de los fondos (Lugar donde trabaja / de su propiedad)**

Origen ( Empresa, Banco, Comercio, otros) Actividad comercial:

Dirección:

Teléfono:    Cargo en la empresa:

Años de trabajo:                      Tiempo de existencia de la empresa:

Observaciones:

**Destino de los fondos (Compras, negocios, turismo, trabajo, etc)**

Destino (Empresa, Banco, Comercio, otros): Teléfono:

Dirección:

Persona de contacto:

Teléfono de la persona de contacto:

Correo electrónico:

Observaciones:

**Declaración de dinero, valores o documentos negociables**

<b>Tipo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Cantidad</b>
<b>Efectivo</b>	<b>Total Dólares</b>	
	<b>Total Euros</b>	
	<b>Otras monedas</b>	
<b>Cheques</b>	<b>Cantidad Cheques</b>	
	<b>Suma Total Cheque</b>	
<b>Valores (Oro, Plata, Otros)</b>	<b>Tipo de Valor</b>	
	<b>Valor</b>	
	<b>Total de Peso Kg</b>	
<b>Otros</b>	<b>Total de Otros</b>	

Observaciones:

## **Sección de firmas**

### ***Firma del viajero***

Nombre completo:

Firma:

Número de pasaporte:

### ***Firma de servidores públicos***

Nombre completo:

Firma:

Número de identidad personal:

### ***Firma de aduanas***

Firma del supervisor:

Número de grupo:

Fecha y Hora:

### ***Firma de servidores públicos***

Nombre completo:

Firma:

Número de identidad personal:

# Revisión Secundaria a Viajeros



Fecha:

Zona:

Recinto:

Nombres del Viajero:

Apellidos del Viajero:

Número de pasaporte:

Empresa y N° vuelo/ Nombre de la embarcación/ N° de matrícula del vehículo:

País de procedencia:

Hora de Atención:

**NOTA:** Antes de retirarse de la oficina de Aduanas, debe verificar que sus pertenencias, incluyendo su dinero, estén completas. Si todo está correcto y las autoridades aduaneras no le han hecho proposiciones ilícitas, sírvase firmar, de lo contrario, si tiene alguna inquietud, favor de anotarlo en el renglón de observaciones

**OBSERVACIONES:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Firma de Viajero

\_\_\_\_\_

Firma del Jefe de Grupo

\_\_\_\_\_

Firma del Inspector que  
realizó la revisión

\_\_\_\_\_